

Auto Interlocutorio No. 217
Radicado No.: 17001600025620190115800
NI. 680
Condenado: Elizabeth Velásquez Hernández
Cédula: 24339102
Conducta: Falsedad en documento privado
Asunto: Liberación definitiva



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO:

Decide el despacho sobre la liberación definitiva de la señora **Elizabeth Velásquez Hernández**, a quien se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES:

1. El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, el 15 de febrero de 2022, condenó a la señora **Elizabeth Velásquez Hernández**, a una pena de **8 meses** de prisión al hallarla responsable de la conducta punible de falsedad en documento privado, en la misma sentencia, el fallador le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, determinando como periodo de prueba **2 años**.
2. A la fecha se cumplió el periodo de prueba establecido.

III. CONSIDERACIONES:

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para decidir la presente solicitud.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda

Auto Interlocutorio No. 217

Radicado No.: 17001600025620190115800

NI. 680

Condenado: Elizabeth Velásquez Hernández

Cédula: 24339102

Conducta: Falsedad en documento privado

Asunto: Liberación definitiva

extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

No reposa en el dossier constancia alguna que permita inferir que **Elizabeth Velásquez Hernández** haya incurrido en el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de la condenada durante el periodo condicionado. Así que, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que la sentenciada observó a cabalidad las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

IV. RESUELVE:

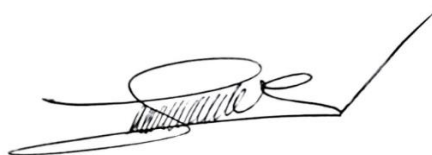
PRIMERO: Declarar la extinción de la sanción penal y conceder la liberación definitiva, respecto de la pena de prisión impuesta a la señora **Elizabeth Velásquez Hernández** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24339102, en el proceso radicado bajo el N. ° 17001600025620190115800.

SEGUNDO: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo.

TERCERO: Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase



JOSE RUBIEL HENAO CARDONA
Juez

Auto Interlocutorio No. 217
Radicado No.: 17001600025620190115800
NI. 680
Condenado: Elizabeth Velásquez Hernández
Cédula: 24339102
Conducta: Falsedad en documento privado
Asunto: Liberación definitiva

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Elizabeth Velásquez Hernández
Condenada

Diana Patricia Mazo Velásquez
Procuradora delegada

Oscar Albeiro Cardona Trujillo
Defensoría Pública

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSAJEPMS